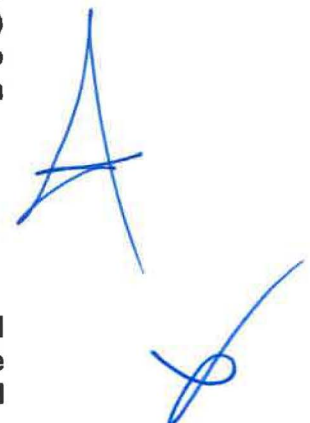


CG/AC-0006/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, RATIFICA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CITADO PROGRAMA DE RESULTADOS DE ESTE ORGANISMO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS AL SISTEMA INFORMÁTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Dictamen	Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, se realice con la contratación de un tercero.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.



CG/AC-0006/2025

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Técnica	Persona funcionaria del Instituto con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto. El mencionado Reglamento ha sufrido diversas modificaciones en su articulado, siendo la más reciente la realizada a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.
- II. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, realizó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dicho Acuerdo fue notificado al Instituto el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante el Oficio INE/DEOE/0459/2020.



CG/AC-0006/2025

- III. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2023, mediante el cual integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024.
- IV. En respuesta al OFICIO PUE/2024/405, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el similar INE/UTSI/5893/2024, el Encargado de Despacho de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, remitió observaciones al Proyecto de Calendario del Proceso Extraordinario, solicitando a este Instituto, entre otras cosas, acordar si se llevará a cabo un PREP, la integración de un COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático.
- V. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0109/2024, constituyó la Comisión Especial, y designó a la Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Extraordinario.
- VI. La Comisión Especial, durante el desarrollo de su sesión especial celebrada el seis de enero del presente año, mediante el instrumento 01/CEPREP-ESP/06012025, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emitió el Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del PREP, para el Proceso Extraordinario, se realice con la contratación de un tercero; se determinó la propuesta de ratificar la integración del COTAPREP que fungió en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024; y la realización de auditorías al sistema informático por parte de un Ente Auditor.

A su vez, se facultó al Consejero Electoral Presidente del referido Órgano Auxiliar, a fin de que remitiera los documentos, antes mencionados, a la Consejera Presidenta del Instituto para que dichos asuntos se sometieran a la consideración de las personas integrantes del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo señalado en el párrafo previo, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo remitió dicha propuesta a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- VII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el seis de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual en la fecha señalada en el numeral anterior, las personas asistentes a la misma discutieron el presente documento.



CG/AC-0006/2025

- IX. En la presente fecha, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.
- X. Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

CG/AC-0006/2025

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE en los procesos electorales federales y locales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

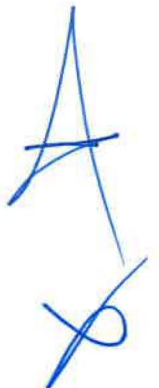
Asimismo, conforme lo dispone el Apartado C numeral 8 del diverso en cita, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Carta Magna, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 44 numeral 1 inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el artículo 104 párrafo 1 inciso k) precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

EL artículo 219 establece que el PREP es el mecanismo de información electoral, mismo que proveerá de los resultados preliminares no definitivos de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, autorizados por el INE o por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, Lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE,



CG/AC-0006/2025

los partidos políticos, colaciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

2.3 CÓDIGO

El artículo 305 del Código, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

El segundo párrafo del citado artículo, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

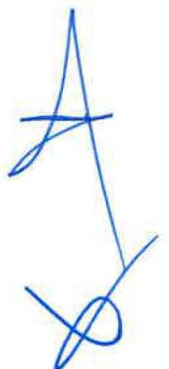
Además, en lo que respecta al tercer y cuarto párrafo del artículo en estudio, precisa que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; a su vez, refiere que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 336 numeral 2, dispone que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPLE deberá informar cualquier determinación al INE.

A su vez el numeral 3 del diverso en cita, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la integración o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a



CG/AC-0006/2025

consideración de la Comisión competente del INE para que determine la procedencia de la decisión.

El diverso 338 numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y la operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2 inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trate de elecciones a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local, miembros de Ayuntamientos u otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda.

El numeral 5 del señalado artículo 338, del Reglamento de Elecciones, establece que para el diseño, implementación y operación del PREP, el INE y los OPLE, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP; asimismo, se establece que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior está a cargo del INE o los OPLE, a través de la Instancia interna; en ese sentido, se señala que el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo y que, lo mismo corresponderá a los OPLE tratándose de elecciones locales y ejercicio de participación ciudadana locales.

El numeral 6 del artículo en comento, establece que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para el diseño, implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones establecidas por el INE, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPLE, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el INE, así como que el OPLE deberá informar al INE sobre el cumplimiento de dichas disposiciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo de referencia, dispone que, para lo anterior, el INE o el OPLE, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico. En dicho anexo técnico se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE.

El artículo 339 numeral 1 inciso c), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar,

CG/AC-0006/2025

entre otros temas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que dicha disposición norme al respecto.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 340 numeral 1, los OPLE deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto.

A su vez, en atención al numeral 2 del diverso citado en el párrafo previo, el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el Titular de la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

En relación con lo anterior, el artículo 341 numeral 1, precisa que las personas aspirantes a formar parte del COTAPREP, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- ...
- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
 - c) *No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
 - d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
 - e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
 - f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;* g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del prep; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u opl según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.*
 - h) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del*



CG/AC-0006/2025

OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.

i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y

j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

En lo que respecta al numeral 3 del artículo en cita, dispone que en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

El numeral 4 del artículo en estudio, establece que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En atención al numeral 5 de la disposición en cita, en la integración del COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el mencionado Reglamento.

Por otra parte, el artículo 342 numeral 1 establece las atribuciones del COTAPREP, mismo que deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente.

El artículo 346 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 del mismo Reglamento de Elecciones.

3. DEL DICTAMEN

Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de resultados preliminares señaladas en el considerando previo, establecen el deber de implementar un sistema informático para el diseño, implementación y operación del PREP; dicho sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de esta Autoridad, cumpliendo con las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del propio Reglamento de Elecciones.

En este contexto, atendiendo las atribuciones establecidas por el artículo 106,

CG/AC-0006/2025

fracciones VI, VIII y IX del Código, la Dirección Administrativa de este Instituto, a través de la Coordinación de Informática, esta última como Instancia interna encargada de coordinar los trabajos del PREP, elaboró el Dictamen materia de este Acuerdo, mismo que fue revisado y aprobado por la Comisión Especial en sesión de fecha seis de diciembre del dos mil veinticuatro; el documento de referencia se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Glosario;
- Antecedentes;
- Marco Jurídico Aplicable;
- Requerimientos del Diseño, Implementación y Operación del PREP;
- Justificación para que el Diseño, Implementación y Operación del PREP para el Proceso Extraordinario se realice con la Contratación de un Tercero; y
- Dictamen.

El documento señalado, establece que la Coordinación de Informática del Instituto, como Instancia interna, elaboró dicho Dictamen, evaluando la posibilidad de que el propio Instituto lleve a cabo por sí mismo el PREP para el Proceso Extraordinario.

Asimismo, se establece que, considerando las diversas reformas en materia electoral, en donde se incluyen las bases para regular los procedimientos relativos al PREP, que entre otras establece que se debe implementar un Sistema Informático, para la implementación y operación; se considera que es necesario auxiliarse de un tercero que cuente con la capacidad de elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar el sistema informático, el cual deberá cumplir las siguientes etapas mínimas, así como contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la fase de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la fase de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y



CG/AC-0006/2025

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Estas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Por otra parte, en lo referente a los recursos humanos con los que cuenta la Coordinación de Informática del Instituto, se señala que la plantilla es la siguiente:

Un Jefe de Departamento de sistemas informáticos, así como cinco programadores web trabajando en el desarrollo de los siguientes sistemas informáticos:

- Registro de candidaturas;
- Candidatas y candidatos, Conóceles;
- Aspirantes a Consejos Municipales Electorales;
- Sistema de Órganos Transitorios;
- Cómputos; y
- Entrega y recepción de paquetes electorales.

Los esfuerzos del personal de desarrollo de software, se han encaminado también a actividades cotidianas y al desarrollo de micrositos como lo son: Proceso Extraordinario, Consejos Municipales Electorales, Conóceles, Preparación de la elección y jornada electoral. De acuerdo a las actividades enlistadas que realiza la Coordinación de Informática del Instituto, no cuenta con el recurso humano suficiente en este ámbito para el desarrollo, logística y atención del sistema para el PREP.

Adicionalmente, en lo tocante a la infraestructura tecnológica con la que cuenta el Instituto, se señala que el desarrollo de un sistema de la magnitud del PREP, debe obedecer a los principios de certeza, confiabilidad, eficiencia y funcionalidad, lo cual conlleva a contar con la infraestructura tecnológica suficiente y necesaria para el desarrollo de software, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conectividad en los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotaxco de Guerrero del Estado de Puebla, pruebas de seguridad, encriptación, cifrado e integridad de la información, pruebas y diseño de los componentes gráficos, pruebas de funcionamiento en condiciones adversas, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento, de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, considerando las condiciones de telecomunicaciones que existen en nuestra entidad.



CG/AC-0006/2025

En consecuencia, de lo antes descrito, se desprende que, el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la creación y operación del sistema informático del PREP, los equipos que deben ofrecer y garantizar la seguridad e integridad de la información, ni cumplir con la logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados.

Por tanto, en dicho Dictamen se concluye: *“Por lo antes expuesto esta Coordinación de Informática, designada como Instancia interna, dictamina que el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística, capacitación y seguridad, ni tampoco el software especializado para llevar a cabo por sí mismo el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la contratación de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada, que cumpla con la normatividad referida en el Considerando 1 del presente Dictamen, y demás normatividad que resulte aplicable.”*

Con base en lo anterior, y en virtud de que, en Procesos Electorales Locales anteriores, este Instituto ha implementado el PREP por medio de la contratación de los servicios de un tercero, se desprende la necesidad de que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y probada experiencia.

Por lo antes expuesto, conforme a lo establecido en el Título IV, Capítulo Único, Numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, que establece que los OPLE deben emitir, el documento por el que se determine que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPLE o con el auxilio de un tercero, y este a su vez, remitirse al INE dentro de los cinco días posteriores al de su aprobación; este Consejo General determina la viabilidad en la contratación de un tercero para el diseño, implementación y operación del PREP, en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, este Consejo General determina instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones de este Instituto, a fin de realizar, en términos de la normatividad aplicable, el procedimiento de licitación pública correspondiente para la contratación de los servicios materia de este instrumento.

De igual manera, este Órgano Superior de Dirección instruye a la Instancia interna, para que coordine con las Unidades Técnicas correspondientes, la elaboración del Anexo Técnico a que se refiere el artículo 338 numeral 7 del Reglamento de Elecciones, mismo que debe considerarse en el procedimiento de licitación pública y para que forme parte del instrumento jurídico que se celebre con el tercero. En dicho anexo técnico, se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE en el documento denominado *“Anexo Técnico para la*

CG/AC-0006/2025

contratación de terceros que auxilien en el diseño, implementación y operación del PREP, así como los demás aspectos necesarios para el adecuado diseño, implementación y operación del PREP.

4. RATIFICACIÓN DEL COTAPREP

De acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando anterior, el Consejero Presidente de la Comisión Especial, remitió el listado de las personas aspirantes propuestas para la ratificación del COTAPREP; derivado del análisis que el Órgano Auxiliar realizó, considera oportuno presentar a este Consejo General la siguiente propuesta:

- a) C. Alicia Morales Reyes;
- b) C. Javier Santiago Castillo;
- c) C. Patricia Fabiola Coutiño Osorio; y
- d) C. Francisco Valerio López.

En esta tesitura, una vez que este Consejo General analizó la citada propuesta, a efecto de que el actuar del Instituto se encuentre apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con fundamento en los artículos 89 fracciones III, LIII y LX del Código, y 339 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones, acuerda lo siguiente:

4.1 Vigencia del COTAPREP

La vigencia del COTAPREP, así como el inicio formal de sus trabajos se dará a partir de la instalación de dicha instancia colegiada, la cual en términos del artículo 344 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, debe llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

Los trabajos del COTAPREP y, en consecuencia, su vigencia concluirá al rendir su informe final de las actividades desempeñadas en términos de lo indicado por el artículo 342, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Elecciones, documento que deberá entregar al Consejo General antes de que concluya el mes dentro del cual se celebrará el día de la jornada electoral.

4.2 Integrantes y síntesis curricular que demuestre su experiencia

Tal y como se estableció en los antecedentes de este instrumento, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-041/2023, a través del cual integró el COTAPREP, en dicho documento, se observó que las síntesis curriculares de cada una de las personas propuestas por la Comisión Especial, observaban la totalidad de los requisitos señalados por el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, a través del soporte documental que presentaron.

CG/AC-0006/2025

Asimismo, en lo que toca al requisito establecido en el inciso b) numeral 1, del artículo mencionado en el párrafo anterior, las personas propuestas por la Comisión Especial, contaron y cubrieron a cabalidad con experiencia en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; tal y como se desprendió de su trayectoria profesional enunciada en cada una de las síntesis curriculares. Por lo que, del análisis de la documentación que presentaron las personas propuestas por la Comisión Especial, para la ratificación del COTAPREP, este Consejo General determinó que cuentan con experiencia en materia político-electoral.

En ese sentido, este Consejo General considera oportuno que, las personas que integraron el COTAPREP en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, contaron con los requisitos señalados en el Reglamento de Elecciones, por lo que, determina ratificar a las personas que integraron el COTAPREP, incluyendo al Secretario Técnico del mismo, siendo las siguientes:

CARGO	NOMBRE
Integrante	Alicia Morales Reyes
Integrante	Javier Santiago Castillo
Integrante	Patricia Fabiola Coutiño Osorio
Integrante	Francisco Valerio López
Secretario Técnico	Alexis Acocal Capilla

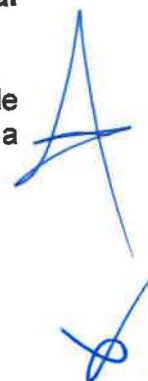
Asimismo, debe señalarse que la ratificación en cita, garantiza pluralidad, eficiencia y profesionalismo, en atención a que la formación de cada uno de ellos tanto a nivel académico como profesional es diversa, lo que permite contar con un equipo interdisciplinario para la tarea que se les encomienda. Por otra parte, de la experiencia académica y laboral de cada uno de ellos, es posible acreditar que las personas propuestas son profesionales en el desempeño de su labor y garantizan que los trabajos del COTAPREP se llevarán a cabo con base al Reglamento de Elecciones.

4.3 Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que nomen al respecto del Reglamento de Elecciones:

Las funciones del COTAPREP son las precisadas en el Reglamento de Elecciones, en específico en el artículo 342, mismas que se enlistan a continuación:

“ ...

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia



CG/AC-0006/2025

- política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;*
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;*
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;*
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;*
 - h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;*
 - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*
 - j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;*
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y*
 - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.*

Por su parte, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, señala que en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones de las y los integrantes, y de la Secretaría Técnica, las siguientes:

"...

a) De las y los integrantes:

- I. Asistir y participar con su opinión;*
- II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;*

CG/AC-0006/2025

- III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

...

Las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, tal y como lo estipula el artículo 345 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones:

“ ...

2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP; y
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

...”

De las disposiciones señaladas previamente, este Consejo General considera que a efecto de dar regularidad a las acciones que ejecute el COTAPREP con relación a la celebración de las sesiones, es necesario acordar que se aplicará de forma supletoria, en los casos no previstos, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se considera oportuno que el COTAPREP designe a la persona que ocupará su Presidencia, quién será la encargada de presidir las sesiones de dicho Comité y contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones del citado Colegiado.

CG/AC-0006/2025

La disposición anterior, no es contraria al Reglamento de Elecciones, puesto que tal y como se establece en su artículo 338 numerales 2 inciso b) y 4, tienen como objeto establecer las bases y procedimientos generales a los que debe sujetarse este Instituto para la implementación y operación del PREP; además de que el inciso l) numeral 1 del artículo 342 del citado Reglamento, indica que el COTAPREP tendrá dentro de sus atribuciones las que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, así como la demás normatividad aplicable.

Ahora bien, respecto de la temporalidad para la integración del COTAPREP, que se prevé en el artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Colegiado estima que se debe tomar en consideración que actualmente se encuentra en desarrollo el Proceso Extraordinario, cuya temporalidad es menor a la de un proceso comicial ordinario; así como que esta determinación se está aprobando en los términos previstos en el calendario que aprobó el Consejo General para el desarrollo del Proceso Extraordinario.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 20 del Código, en el sentido de que la elección extraordinaria se desarrollará en los términos que se establezcan la convocatoria correspondiente, se debe considerar que la integración materia del presente Acuerdo se está desarrollando en tiempo y forma legal; aunado a que la aprobación de esta determinación no limita de manera alguna los derechos que tutela el citado Código.

Como sustento de lo anterior, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis identificada con la clave CXXX/2001, cuyo rubro es: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**"; esto, en atención a que la mencionada Autoridad Jurisdiccional Federal establece en el criterio en comento que las leyes, o como este caso acontece reglamentos, establecen hipótesis comunes y no extraordinarias, como sucede en el presente asunto, puesto que los plazos previstos en la normatividad reglamentaria en cita se previeron para el desarrollo de un proceso electoral ordinario que tiene una duración aproximada de siete meses para el caso de nuestra Entidad; situación que no acontece tratándose de una elección extraordinaria que de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 fracción XVIII inciso c) de la Constitución Local.

Así las cosas, al no poderse ejecutar la elección extraordinaria en los plazos previstos para un proceso electoral ordinario, se estima que en esta fecha se está integrando en tiempo y forma el COTAPREP.

5. DE LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS

El artículo 346 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el OPLE en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para

CG/AC-0006/2025

la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.

El artículo 347 numeral 1 del citado Reglamento señala que los OPLE deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

“ ...

- a) *Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.*
- b) *Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de las configuraciones de la infraestructura tecnológica del PREP.*

...”

Aunado a lo anterior, el numeral 2 del diverso antes citado refiere que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación. Dicho ente deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

Asimismo, los numerales 3 y 4 refieren que la Instancia interna responsable será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor; siendo que, dicho ente tendrá que presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.

Posterior a la referida designación, conforme a los numerales 5 y 6, el ente auditor deberá entregar al OPLE, la aceptación formal de su designación. Siendo que este Instituto a través de su Instancia interna, será la encargada de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 3, del artículo 336 del Reglamento de Elecciones, antes citado, este Consejo General determina conducente la realización de auditorías al sistema informático, para lo cual deberá designar un ente auditor, cuyo alcance observe los requerimientos antes indicados, teniendo la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados.

Ahora bien, de conformidad con la disposición previamente señalada este Instituto determinó para el Proceso Extraordinario, mediante el presente instrumento,

CG/AC-0006/2025

ratificar la integración del COTAPREP del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, tal y como se contempló en el considerando 4 de este documento; en tal sentido, resulta imprescindible la Auditoría del sistema informático, toda vez que, el tercero encargado de la implementación y operación del PREP en el Proceso Extraordinario, será el mismo que llevó a cabo el PREP en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 y este fue auditado en cada una de sus etapas ejecutadas, por lo que a fin de otorgar la certeza a la ciudadanía resulta necesario contar un Ente Auditor que verifique su funcionamiento.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen por el que se justifica que el diseño, implementación y operación del (PREP), para el Proceso Extraordinario, se realice con la contratación de un Tercero. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.
- Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas, a efecto de llevar a cabo, en términos de la normatividad aplicable, el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de los servicios materia de este instrumento.
- Instruir a la Instancia interna para que coordine la elaboración del Anexo Técnico, referido en el último párrafo del Considerando 3 de este instrumento.
- Aprobar la integración del COTAPREP de este Organismo para el Proceso Extraordinario.
- Contratar una auditoría externa, que verifique la operatividad y funcionalidad del sistema informático que operará en el Proceso Extraordinario, conforme a lo establecido en los artículos 336, numerales 1, 2 y 3; 346 numeral 1 y 347 del Reglamento de Elecciones, por lo que se determina considerar un Ente Auditor para la implementación y operación del PREP.
- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto para que acuerde las medidas administrativas necesarias que garanticen el debido funcionamiento del mencionado Colegiado, así como para que a través de la instancia que considere oportuna se entreguen los insumos requeridos por el COTAPREP y para la realización de auditorías al sistema informático por parte del Ente Auditor, lo que se hará a propuesta de la Dirección

CG/AC-0006/2025

Administrativa de este Organismo Electoral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y 95 fracciones II y VIII del Código, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del COTAPREP constituido en virtud del presente instrumento, así como para las auditorías que en su caso se lleven a cabo por parte del Ente Auditor.

Lo anterior, permitirá asegurar el adecuado funcionamiento de las actividades de esa instancia, tanto las de gabinete como las que deban desarrollarse en campo y las referidas auditorías que realice el Ente Auditor, atendiendo a la suficiencia presupuestal de este Organismo; así como, en su caso, la compensación que se les otorgará en virtud de la asesoría y servicio de auditoría, respectivamente, que brindarán al Instituto en la materia, previo la firma del contrato correspondiente, en ambos casos.

- Facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto para una vez que tome los acuerdos correspondientes relativos a la suficiencia presupuestal en consecuencia de las actividades encomendadas en este instrumento, fije los montos por concepto de servicios profesionales que se entregará a las personas designadas, así como para la realización de auditorías al sistema informático que en su caso se lleve a cabo el Ente Auditor y se informe de tal suceso a las personas integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto por el 95 fracción VIII del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que de forma conjunta o por separado, en caso de ser necesario, gestionen ante las instancias competentes las ampliaciones presupuestales o la asignación de recursos adicionales que tengan por objeto dotar de los recursos necesarios al COTAPREP, así como para la realización de auditorías al sistema informático que en su caso se lleven a cabo por parte del Ente Auditor, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, informando a las personas integrantes del Consejo General el resultado de las gestiones realizadas. De conformidad con lo señalado en los artículos 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XL y XLVI del Código.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento, en atención a lo establecido en el Oficio INE/UTSI/5893/2024;

CG/AC-0006/2025

- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento;
- f) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial, para su conocimiento; y
- g) A las personas integrantes del COTAPREP, designadas por este Consejo General, mediante el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia interna;
- b) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este instrumento se le otorga al COTAPREP, la realización de auditorías al sistema informático que en su caso se requieran, así como para los trámites administrativos a los que haya lugar en el ámbito de su competencia;
- d) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten auxilio que requiera el COTAPREP, la Instancia interna, la Dirección de Organización Electoral y a la Dirección Administrativa; y
- e) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para su conocimiento en el ámbito de su competencia, una vez que dichos Órganos Transitorios, se encuentren instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.



CG/AC-0006/2025

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen por el que se justifica que el Diseño, Implementación y Operación del Programa de Resultados Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, se realice con la contratación de un tercero; a su vez, ratifica la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Organismo y determina la realización de auditorías al sistema informático, mediante la contratación de un Ente Auditor según se señaló en los Considerandos 3, 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine las actividades del Comité de Adquisiciones para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo el procedimiento de licitación pública para la contratación de los servicios materia de este Acuerdo, atendiendo a lo indicado en los considerandos 3 y 6 del presente documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Instancia interna para que coordine la elaboración del Anexo Técnico, atendiendo a lo indicado en los considerandos 3 y 6 del presente Acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente instrumento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO




C. JORGE ORTEGA PINEDA

DICTAMEN POR EL QUE SE JUSTIFICA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, SE REALICE CON LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del PREP
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP/Comité	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Extraordinaria 2025.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/16, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución de competencias establecida, tanto en la Constitución Federal como en la LGIPE, entre el INE y los OPLE, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, los relativo al PREP.
- IV. El Reglamento de Elecciones ha tenido diversas modificaciones, entre las que se encuentra la realizada con fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, que en lo relativo al PREP se contempló, en su artículo 338, entre otras cuestiones y de manera expresa, que el Consejo General del INE y el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, según el ámbito de competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del PREP.
- V. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 29 de noviembre de dos mil veintidós, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones relativas al PREP, así como a los Anexos 13, de los Lineamientos del PREP, y 18.5, de la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
- VI. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0109/2024, a través del cual se constituyó a la Comisión y designó a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática.

CONSIDERANDO

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señalan que corresponde al INE en

los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal: en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el diverso 104, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El Capítulo II del Título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 336, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, establece que para las elecciones de Presidencia de la República, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

El artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El numeral 5 del artículo en estudio, establece que para el diseño, implementación y operación del PREP, el INE y los OPLE, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP; asimismo se establece que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPLE, a través de la Instancia Interna; en ese sentido se señala que el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales o mecanismos de participación ciudadana en los que así lo determine el Consejo General y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo y que, lo mismo corresponderá a los OPLE tratándose de elecciones locales y ejercicio de participación ciudadana locales.



El numeral 6 del artículo en comento, establece que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para el diseño, implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones establecidas por el INE, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPLE, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el INE, así como que el OPLE deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo de referencia, dispone que, para lo anterior, el INE o el OPLE, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del instrumento jurídico. En dicho anexo técnico se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el INE.

El artículo 346, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en el Anexo 13 del mismo Reglamento de Elecciones.

En este sentido, el Numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho Anexo y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPLE deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros el documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

2. REQUERIMIENTOS DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas, que establecen las diversas atribuciones y responsabilidades del Instituto en el diseño, implementación y operación del PREP, la Coordinación de Informática como Instancia Interna, elabora el presente Dictamen, evaluando la posibilidad de que el propio Instituto lleve a cabo por sí mismo el PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

En ese sentido, y considerando las diversas reformas en materia electoral, en donde se incluyen las bases para regular los procedimientos relativos al PREP, que entre otras establece qué se debe implementar un Sistema Informático, para la implementación y operación del PREP; se considera que es necesario auxiliarse de un tercero que cuente con la capacidad de elaborar, diseñar, desarrollar y ejecutar

el sistema informático, el cual deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Estas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Su funcionalidad se corroborará a partir de los datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate. Las pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

El sistema Informático deberá contemplar la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, teniendo en cuenta:

- I. **Factores de riesgo:** Establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
- II. **Activos críticos:** Identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP;
- III. **Áreas de Amenaza:** Identificar y describir cuál es la situación o condición técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PREP;
- IV. **Identificación de riesgos:** Deberán describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice durante los procedimientos del PREP;

- V. Estrategia de gestión de riesgos: Se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir, definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados, y
- VI. Plan de seguridad: Se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura tecnológica. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

Se implementará un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación. En caso de surgir una situación adversa o de contingencia deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros, estableciendo los procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- 1) Que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- 2) Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral.

La validación de la base de datos y el sitio de publicación, no deberán estar disponibles para el público. Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la publicación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Para verificar el correcto funcionamiento del Sistema Informático del PREP, deberá ser sometido a una prueba, contemplando cada una de las fases de su desarrollo (digitalización, captura, verificación y publicación).

Para la ejecución de la prueba, se deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Deberá ejecutarse, a más tardar, veintisiete días antes de la jornada electoral.
- II. Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.
- III. Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto.
- IV. La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo con el formato establecido por el Instituto; dicho informe deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y del COTAPREP, a efecto de que se



tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de la prueba.

Los simulacros deberán cubrir lo siguiente:

- Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- Aplicación total o parcial del plan de continuidad;
- Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Acta de Escrutinio y Cómputo. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se dejará constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional;
- En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Uno de los elementos de mayor importancia es el sistema informático que se emplea para la digitalización, captura, transmisión y publicación de los resultados vía internet, dicho sistema informático debe cumplir con los requerimientos señalados anteriormente. Por lo que esta Coordinación de Informática, como Instancia Interna, considera necesaria la contratación de un tercero que se encargue del funcionamiento óptimo y ayudar a digitalizar toda la información recabada durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por las razones adicionales que se exponen en el siguiente Considerando.

3. JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2025 SE REALICE CON LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO.

De lo anteriormente reseñado, el sistema informático es esencial para el diseño, implementación y operación del PREP, por lo que el Instituto Electoral del Estado requiere la prestación del servicio que lo proporcione de manera especializada, idónea y con experiencia comprobada en el desarrollo, ejecución e implementación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, toda

vez que el Instituto no cuenta tampoco con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado, ni la experiencia en logística, capacitación y seguridad, que cumpla con las exigencias establecidas por el Reglamento de Elecciones.

En este sentido, debe señalarse que la plantilla de esta Coordinación de Informática es la siguiente: un jefe de departamento de sistemas informáticos, así como dos programadores web trabajando en el desarrollo de los siguientes sistemas informáticos:

- Registro de candidaturas;
- Candidatas y candidatos, conóceles;
- Aspirantes a Consejos Electorales Municipales;
- Sistema de Órganos Transitorios;
- Cómputos y;
- Entrega y recepción de paquetes electorales.

Los esfuerzos del personal de desarrollo de software, se han encaminado también a actividades cotidianas y al desarrollo de micro sitios como lo son: Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y consejos municipales electorales. De acuerdo a las actividades enlistadas que realiza la Coordinación de Informática, no cuenta con el recurso humano suficiente en este ámbito para el desarrollo, logística y atención del sistema para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Ahora bien, de acuerdo con la experiencia profesional de la Coordinación de Informática, el desarrollo de un sistema de la magnitud del PREP, debe obedecer a los principios de certeza, confiabilidad, eficiencia y funcionalidad. Lo cual conlleva a contar con la infraestructura tecnológica suficiente y necesaria para el desarrollo de software, con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conectividad en todo el Estado, pruebas de seguridad, encriptación, cifrado e integridad de la información, pruebas y diseño de los componentes gráficos, pruebas de funcionamiento en condiciones adversas, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento, de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, considerando las condiciones de telecomunicaciones que existen en nuestra entidad.

En consecuencia, de lo antes descrito, el Instituto Electoral del Estado no cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para la creación y operación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, equipos que deben ofrecer y garantizar la seguridad e integridad de la información, así como cumplir con la logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados; asimismo, el óptimo desarrollo de las actividades del PREP implican la consolidación y especialización del personal requerido para dichas funciones, el desarrollo de un plan de capacitación e implementación, así como la inversión económica del equipo tecnológico, servicios asociados y personal necesario para su

implementación, toda vez que el PREP requiere generar certeza y confianza en los partidos políticos y en la ciudadanía; por lo que se requeriría, además de contar con la infraestructura y capital humano necesarios, el tiempo necesario para realizar un periodo de desarrollo, uno de pruebas y uno de capacitación, con una temporalidad que garantice resultados esperados, lo cual es prácticamente imposible considerando el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

DICTAMEN

Por lo antes expuesto esta Coordinación de Informática, designada como Instancia Interna, dictamina que el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística, capacitación y seguridad, ni tampoco el software especializado para llevar a cabo por sí mismo el diseño, implementación y operación del PREP para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la contratación de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada, que cumpla con la normatividad referida en el Considerando 1 del presente Dictamen, y demás normatividad que resulte aplicable.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza

A tres de enero de dos mil veinticinco.



C. Alexis Acocal Capilla

Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática,
designada como Instancia Interna Encargada de Coordinar el PREP.